

# **INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 8O., 11, 12, PÁRRAFO PRIMERO, Y 13 DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD, EN MATERIA DE LENGUAJE NO SEXISTA Y ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA, A CARGO DE LA DIPUTADA CINTIA CUEVAS SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

La que suscribe, Cintia Cuevas Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, y con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 8, 11, 12, párrafo primero, y 13 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, al tenor de la siguiente

## **Exposición de Motivos**

El lenguaje no sólo refleja sino que también transmite y refuerza los estereotipos y roles históricamente considerados adecuados para mujeres y hombres en una sociedad. Lo que se traduce en un factor importante en la lucha por la igualdad entre mujeres y hombres.<sup>1</sup>

A la fecha, diversos artículos de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud contienen lenguaje sexista al establecer un pronombre determinado lo que sigue reforzando los roles de género. Como Poder Legislativo es importante garantizar que en las leyes todas las personas se encuentren incluidas.

En años recientes se ha buscado sustituir frases como “el titular” por “la persona titular”, con el objetivo de incluir a todas las personas, no sólo del sexo masculino, sino también del sexo femenino, buscando superar las barreras que el mismo lenguaje sexista y no incluyente impuso por muchas décadas.

Al respecto, Pérez (no disponible) define el lenguaje incluyente y el lenguaje no sexista de la siguiente manera:

4.33 Lenguaje incluyente: Se utiliza para dirigirse a la amplia diversidad de identidades culturales refiriendo con ello a la igualdad, la dignidad y el respeto que merecen todas las personas sin importar su condición humana sin marcar una diferencia en la representación social de las poblaciones históricamente discriminadas evitando definirlas por sus características o condiciones.

4.34 Lenguaje no sexista. Es el uso de aquellas expresiones de la comunicación humana tendientes a visibilizar a ambos sexos, particularmente a las mujeres, eliminando la subordinación, la humillación y uso de estereotipos. Lenguaje de estereotipos, calificativos o expresiones basadas o referidas explícitamente al sexo y la sexualidad.<sup>2</sup>

La Suprema Corte de Justicia en la Guía para usos de lenguaje inclusivo y no sexista nos da un ejemplo de cómo transitar de un lenguaje sexista a un lenguaje no sexista:

Sin lenguaje inclusivo	Con lenguaje inclusivo
<p>Después de la aprobación de la iniciativa, <b>los legisladores</b> argumentaron que era necesario acompañar el proyecto con políticas públicas que garanticen la reinserción social del <b>delincuente</b>.</p>	<p>Después de la aprobación de la iniciativa, <b>las personas legisladoras</b> argumentaron que era necesario acompañar el proyecto con políticas públicas que garanticen la reinserción social de <b>las personas privadas de la libertad</b>.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Utiliza el masculino como genérico para referirse a las personas legisladoras.</li> <li>• Usa un término que criminaliza a las personas privadas de la libertad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Usa términos neutrales.</li> <li>• Usa el término correcto para referirse a las personas privadas de la libertad.</li> </ul>



Texto vigente	Texto propuesto
<p><b>Artículo 8.</b> La Junta Directiva se integrará por diecisiete miembros, de los cuales serán:</p> <p>I. Diez miembros Propietarios:</p> <p>a) El Secretario de Bienestar, quien la presidirá;</p> <p>b) El Secretario de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>c) El Secretario de Gobernación;</p> <p>d) El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;</p> <p>e) El Secretario de Trabajo y Previsión Social;</p> <p>f) El Secretario de Salud;</p> <p>g) El Secretario de Educación Pública;</p> <p>h) El Secretario de Economía;</p> <p>i) El Secretario de Comunicaciones y Transportes, y</p> <p>j) El Director General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.</p> <p>Por cada Miembro Propietario, el titular podrá nombrar a un suplente, quien deberá tener el nivel de Director General Adjunto o equivalente, y</p>	<p><b>Artículo 8.</b> La Junta Directiva se integrará por diecisiete <b>personas</b>, de las cuales serán:</p> <p>I. <b>Diez personas Propietarias:</b></p> <p>a) <b>La persona titular de la Secretaría de Bienestar</b>, quien la presidirá;</p> <p>b) <b>La persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público</b>;</p> <p>c) <b>La persona titular de la Secretaría de Gobernación</b>;</p> <p>d) <b>La persona titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural</b>;</p> <p>e) <b>La persona titular de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social</b>;</p> <p>f) <b>La persona titular de la Secretaría de Salud</b>;</p> <p>g) <b>La persona titular de la Secretaría de Educación Pública</b>;</p> <p>h) <b>La persona titular de la Secretaría de Economía</b>;</p> <p>i) <b>La persona titular de la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes, y</b></p> <p>j) <b>La persona titular de la Dirección General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas</b>.</p>

<p>II. Siete miembros más que serán:</p> <p>a) Los representantes de tres entidades federativas, designadas por los titulares de los Ejecutivos correspondientes;</p> <p>b) ...</p> <p>c) Dos jóvenes, integrantes del Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas. Estos siete miembros formarán parte de la Junta Directiva a invitación del titular de la Secretaría del Bienestar, durarán en su encargo un año y serán designados de acuerdo al procedimiento que se señale en el Estatuto orgánico.</p> <p>La Junta Directiva podrá invitar a los representantes de otras dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.</p> <p>La Junta Directiva contará con un Secretario y un Prosecretario.</p>	<p>Por cada <b>Persona Propietaria, la persona titular</b> podrá nombrar a una <b>persona suplente</b>, quien deberá tener el nivel de <b>la Dirección General Adjunto</b> o equivalente, y</p> <p>II. Siete <b>personas</b> más que serán:</p> <p>a) <b>Las personas</b> representantes de tres entidades federativas, designadas por <b>las personas titulares</b> de los Ejecutivos correspondientes;</p> <p>b) ...</p> <p>c) Dos jóvenes, integrantes del Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas. <b>Estas siete personas</b> formarán parte de la Junta Directiva a invitación <b>de la persona titular</b> de la Secretaría del Bienestar, <b>durarán</b> en su encargo un año y serán designados de acuerdo al procedimiento que se señale en el Estatuto orgánico.</p> <p>La Junta Directiva podrá invitar a <b>las personas</b> representantes de otras dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.</p> <p>La Junta Directiva contará con <b>una Secretaría y una Prosecretaría</b>.</p>
<p><b>Artículo 11.</b> El Director General del Instituto será nombrado y removido por el titular del Ejecutivo Federal. El nombramiento deberá recaer en persona que reúna los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.</p>	<p><b>Artículo 11. La persona titular de la Dirección General</b> del Instituto será nombrada y removida por <b>la persona titular</b> del Ejecutivo Federal. El nombramiento deberá recaer en persona que reúna los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.</p>

<p><b>Artículo 12.</b> El Director General del Instituto, además de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 22 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:</p> <p>I. a XI. ...</p>	<p><b>Artículo 12. La persona titular de la Dirección General del Instituto, además de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 22 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:</b></p> <p>I. a XI. ...</p>
<p><b>Artículo 13.</b> El Instituto contará con un Órgano Interno de Control que formará parte de una estructura. El titular de dicho órgano, así como los responsables de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades dependerán y serán nombrados y removidos por la Secretaría de la Función Pública.</p> <p>Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior ejercerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en las disposiciones legales aplicables.</p> <p>El Instituto proporcionará al titular del órgano Interno de Control los recursos humanos y materiales que requieren para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos del Instituto estarán obligados a proporcionar el auxilio que requiera el titular de dicho órgano para el desempeño de sus facultades.</p>	<p><b>Artículo 13.</b> El Instituto contará con un Órgano Interno de Control que formará parte de una estructura. <b>La persona titular</b> de dicho órgano, así como <b>las personas responsables</b> de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades dependerán y serán nombradas y removidas por <b>la persona titular de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno</b>.</p> <p><b>Las personas servidoras públicas</b> a que se refiere el párrafo anterior ejercerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en las disposiciones legales aplicables.</p> <p>El Instituto proporcionará <b>a la persona</b> titular del órgano Interno de Control los recursos humanos y materiales que requieren para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, <b>las personas servidoras públicas</b> del Instituto estarán obligadas a proporcionar el auxilio que requiera <b>la persona</b> titular de dicho órgano para el desempeño de sus facultades.</p>

Es posible observar que además del lenguaje no sexista que debe actualizarse en la ley, también se debe modificar el párrafo primero del artículo 13 de la ley en cuestión, dado que la Secretaría de la Función Pública se transformó en la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno mediante decreto publicado el 28 de noviembre de 2024 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por lo que también resulta de suma importancia la armonización de la norma.

El 30 de noviembre de 2018, se expidió en el Diario Oficial de la Federación, reformas efectuadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (DOF, 30 de noviembre de 2018), entre las que destaca:

a) Nueva denominación. El artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, determina que la Administración Pública Federal se conformará por 20 Dependencias, algunas cambian de denominación, entre ellas: la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se modifica a Secretaría de

Agricultura y Desarrollo Rural; con este cambio se simplifica o facilita la identificación; pero no modifica ni mucho menos elimina o transfiere a otra institución el marco de actuación y las responsabilidades implícitas en la conducción de políticas públicas en los procesos de Ganadería, Pesca y Alimentación.<sup>4</sup>

[...]

El 20 de octubre de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuyo artículo 26 quedó como sigue:

## **Artículo 26. ...**

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;

• • •

...

...

...

Mientras que en la ley se observa que se sigue mencionando como Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Precisamente para facilitar la identificación de las dependencias se propone su actualización de denominación también en la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para que la ciudadanía tenga la certeza de las dependencias relacionadas con las juventudes, de acuerdo con la Ley del Imjuve.

Por lo expuesto se propone la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforman los artículos 8, 11, 12, párrafo primero, y 13 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, en materia de lenguaje no sexista y armonización legislativa**

**Único.** Se **reforman** los artículos 8, 11, 12, párrafo primero, y 13 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:

**Artículo 8.** La Junta Directiva se integrará por diecisiete **personas**, de **las** cuales serán

I. Diez **personas propietarias**:

- a) La persona titular de la Secretaría** de Bienestar, quien la presidirá;
- b) La persona titular de la Secretaría** de Hacienda y Crédito Público;
- c) La persona titular de la Secretaría** de Gobernación;
- d) La persona titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**;
- e) La persona titular de la Secretaría** del Trabajo y Previsión Social;
- f) La persona titular de la Secretaría** de Salud;
- g) La persona titular de la Secretaría** de Educación Pública;
- h) La persona titular de la Secretaría** de Economía;
- i) La persona titular de la Secretaría** de Infraestructura Comunicaciones y Transportes; y

**j) La persona titular de la Dirección** General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Por cada **persona propietaria**, **la persona titular** podrá nombrar a una **persona** suplente, quien deberá tener el nivel de **la dirección** general adjunto o equivalente; y

**II. Siete personas** más que serán

**a) Las personas** representantes de tres entidades federativas, designadas por **las personas** titulares de los Ejecutivos correspondientes;

**b) ...**

**c) Dos jóvenes**, integrantes del Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas.

**Estas** siete **personas** formarán parte de la Junta Directiva a invitación **de la persona** titular de la Secretaría del Bienestar, **durarán** en su encargo un año y serán designados de acuerdo con el procedimiento que se señale en el estatuto orgánico.

La Junta Directiva podrá invitar a **las personas** representantes de otras dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.

La Junta Directiva contará con **una secretaría** y **una prosecretaría**.

**Artículo 11. La persona titular de la Dirección** General del Instituto será nombrada y removida por **la persona** titular del Ejecutivo Federal. El nombramiento deberá recaer en persona que reúna los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

**Artículo 12. La persona titular de la Dirección** General del Instituto, además de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:

**I. a XI. ...**

**Artículo 13.** El instituto contará con un órgano interno de control, que formará parte de una estructura. **La persona titular** de dicho órgano, así como **las personas** responsables de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades dependerán y serán nombrada s y removida s por **la persona titular de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno**.

**Las personas servidoras públicas** a que se refiere el párrafo anterior ejercerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en las disposiciones legales aplicables.

El instituto proporcionará **a la persona** titular del órgano interno de control los recursos humanos y materiales que requieren para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, **las personas servidoras públicas** del Instituto estarán obligadas a proporcionar el auxilio que requiera **la persona** titular de dicho órgano para el desempeño de sus facultades.

## Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## Notas

1 Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2016). ¿Qué es el lenguaje sexista y por qué es importante visibilizarlo? Nota en línea, <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-el-lenguaje-sexista-y-por-que-es-importante-visibilizarlo?idiom=es>

2 Pérez Cervera, María Julia (no disponible). Términos y definiciones en *Manual para el uso de un lenguaje incluyente y con perspectiva de género*. Disponible en [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/183695/Manual\\_Lenguaje\\_Incluyente\\_con\\_perspectiva\\_de\\_género-octubre-2016.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/183695/Manual_Lenguaje_Incluyente_con_perspectiva_de_género-octubre-2016.pdf)

3 Suprema Corte de Justicia de la Nación (no disponible). Ejemplos de textos con y sin lenguaje inclusivo, en *Guía para usos de lenguaje inclusivo y no sexista*, <https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/sites/default/files/pagina-portal/2022-12/Gui%C3%A1a%20para%20usos%20de%20lenguaje%20inclusivo%20y%20no%20sexista%20SCJN.pdf>

4 Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (2022). Manual de Organización General de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, [https://normateca.agricultura.gob.mx/sites/default/files/normateca/Documentos/2022/08/2022\\_07\\_29\\_mog\\_dof\\_sader\\_1.pdf](https://normateca.agricultura.gob.mx/sites/default/files/normateca/Documentos/2022/08/2022_07_29_mog_dof_sader_1.pdf)

5 DOF. Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Publicado el 20 de octubre de 2021, [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5633365&fecha=20/10/2021#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5633365&fecha=20/10/2021#gsc.tab=0)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de septiembre de 2025.

Diputada Cintia Cuevas Sánchez (rúbrica)